SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	**20251000001113611**
Fecha:	22-05-2025
Dependencia	Despacho del Superintendente Nacional de Salud
Expediente	2025100001901000001E

Bogotá,

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia
secretaria.general@camara.gov.co
Bogotá DC

Asunto: Actualización respuesta cuestionario citación debate de Control Político de acuerdo con la Proposición No. 180 de 2025 “intervención del Hospital San Rafael de Leticia, Amazonas”. SG2.767/2025

Referencia:20259300410429892 - 20259300410949942

Respetado doctor Lacouture,

En atención a la citación del asunto, mediante la cual solicita actualizar la respuesta suministrada al cuestionario propuesto para la citación a debate de Control Político, asunto “intervención del Hospital San Rafael de Leticia, Amazonas”, en ejercicio de las competencias definidas en el Decreto 1080 de

Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co

DIFT17

ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
icontec Carbono Neutro Certificado
Estamos certificados

Digitally signed by SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Date: 2025.05.22 09:06:13 COT

2021, la Superintendencia Nacional de Salud, por medio del presente escrito, procede a emitir la repuesta en los términos:

"1. Sírvase informar la fecha en que la señora Beatriz Eugenia Gómez Consuegra fue nombrada como Superintendente Delegada para Prestadores de Servicios de Salud. Remitir copia del acto administrativo de nombramiento y posesión.

Respuesta: La doctora Beatriz Eugenia Gómez Consuegra está vinculada en la Superintendencia Nacional de Salud desde el 6 de septiembre de 2022. Adjunto se remite copia del acto administrativo de nombramiento y acta de posesión.

2. Sírvase remitir una relación con el nombre y cargo de todos los funcionarios a los cuales la señora Beatriz Eugenia Gómez Consuegra ha firmado actas de posesión en su calidad de delegada para Prestadores de Servicios de Salud de la Superintendencia Nacional de Salud. Remitir copia de todas las respectivas actas de posesión.

Respuesta: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 1080 de 2021[1], corresponde al Superintendente Nacional de Salud, entre otras, las siguientes funciones:

> *"8. Designar y dar posesión a la persona que actuará como agente especial, interventor, liquidador y/o contralor de las entidades promotoras de salud, las entidades adaptadas, los prestadores de servicios de salud de cualquier naturaleza, y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra Entidad, que se encuentren bajo cualquier medida especial, conforme a lo establecido en los numerales 5 del artículo 291, 4 del artículo 295 y 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero".*
>
> *"35. Ejercer la facultad nominadora sobre el personal de la Superintendencia que no corresponda a otra autoridad, así como distribuir los empleos de la planta de personal global de acuerdo con la estructura, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados por la Superintendencia".*

En línea con lo anterior, por medio de la Resolución 20218000013040-6 de 2021[2], el Superintendente Nacional de Salud delegó en el empleo de Secretario General, entre otras, las siguientes funciones:

[1] Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud
[2] Por medio de la cual se hace una delegación de funciones en la Secretaria General

Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co

ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados

"ARTÍCULO 2. Delegación de Funciones en materia de Administración de Personal. -Delegar en el empleo de Secretario General Código 0037 Grado 23 de la Superintendencia Nacional de Salud, las siguientes funciones relacionadas con asuntos de administración de personal, así:

(...)

3. Tomar el juramento y dar posesión a las personas nombradas, incorporadas, encargadas o designadas en los empleos de la Superintendencia en los niveles de Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial.

(...)"

En virtud de lo anterior, y dando respuesta a su pregunta, se concluye que la Superintendente Delegada para Prestadores de Servicios de Salud no tiene la función de posesionar a funcionarios, entendidos estos como todas las personas naturales que tienen una relación laboral con el Estado, en este caso la Superintendencia Nacional de Salud, y trabajan a su servicio para efectos de asegurar el cumplimiento de sus fines constitucionales.

3. Sírvase informar si en su calidad de Delegada para Prestadores de Servicios de Salud, la señora Beatriz Eugenia Gómez Consuegra le ha solicitado la renuncia a algún agente interventor o funcionario de una ESE o IPS.

Respuesta: Revisados los soportes que reposan en la Entidad y los antecedentes administrativos, no se evidencia solicitudes de renuncia por parte de la Delegada de Prestadores de Servicios de Salud.

4. Sírvase remitir una relación con todas las actuaciones en las cuales la señora Beatriz Eugenia Gómez Consuegra ha participado como Delegada para Prestadores de Servicios de Salud. Especificar fecha. tipo de actuación adelantada, nombre de entidad, lugar, medidas adoptadas y justificación.

Respuesta: Con el fin de dar respuesta a la solicitud en los términos indicados, en la siguiente tabla se registran las actuaciones realizadas por la Superintendente Delegada con relación a la adopción y seguimiento de medidas especiales:

a) Fecha	b) tipo de actuación	c) concepto técnico adelantado	d) lugar	e) medidas adoptadas
14/12/2	Trámite	Concepto para la	Buenavent	Intervención forzosa

Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co

ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
icontec Carbono Neutro Certificado
Estamos certificados

a) Fecha	b) tipo de actuación	c) concepto técnico adelantado	d) lugar	e) medidas adoptadas
022	de resolución	recomendación y adopción de la medida de intervención	ura	administrativa para administrar del HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE)
15/12/2023	Trámite de resolución	Concepto para prorroga de la medida de intervención	Buenaventura	Prorroga de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar del HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE)
31/05/2023	Trámite de resolución	Concepto para la recomendación y adopción de la medida de vigilancia especial	Cartagena	Adopta medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE
30/11/2023	Trámite de resolución	Concepto para prorroga de la medida de vigilancia especial	Cartagena	prorroga el término de la medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE
28/11/2024	Trámite de resolución	Concepto para levantamiento de medida de vigilancia especial	Cartagena	Levanta la medida de vigilancia especial de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE
14/08/2024	Trámite de resolución	Concepto para la recomendación y adopción de la medida de intervención	Florencia	Intervención forzosa administrativa para administrar al HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA E.S.E.
7/05/2024	Trámite de resolución	Concepto para la recomendación y adopción de la medida de intervención	Bogotá	Intervención forzosa administrativa para administrar la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
6/08/2024	Trámite de resolución	Concepto para la recomendación y adopción de la medida de vigilancia especial	El Carmen de Bolívar	Adopta medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL a la ESE CENTRO DE SALUD GIOVANI CRISTINI del municipio de El Carmen de Bolívar
7/11/20	Trámite	Concepto y	El Carmen	Prorroga medida preventiva

Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co

ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification

Estamos certificados

a) Fecha	b) tipo de actuación	c) concepto técnico adelantado	d) lugar	e) medidas adoptadas
24	de resolución	recomendación para la prorroga de la medida de vigilancia especial.	de Bolívar	de VIGILANCIA ESPECIAL a la ESE CENTRO DE SALUD GIOVANI CRISTINI del municipio de El Carmen de Bolívar
14/01/2025	Trámite de resolución	Concepto para la recomendación y adopción de la medida de intervención	Uribia	Intervención forzosa administrativa para administrar la Empresa Social del Estado HOSPITAL DE NAZARETH

Fuente: Dirección de medidas especiales para prestadores de servicios de salud.

5. Sírvase remitir una relación con todas las actuaciones y procesos en los cuales la Superintendente delegada para prestadores de servicios de salud Beatriz Eugenia Gómez Consuegra ha presentado algún tipo de impedimento o conflicto de interés. Especificar fecha, entidad, motivo de impedimento, resolución y dependencia. Remitir copia de todas las respectivas resoluciones.

Respuesta: Dando respuesta se informa que la Dra. Beatriz Eugenia Gómez, reporto a la Superintendencia Nacional de Salud en cumplimiento de la Ley 2013 de 2019 la declaración de conflicto de intereses y/o impedimento para adelantar actuaciones en asuntos que involucran de forma directa a la Delegada para Prestadores de Servicios de Salud de la Superintendencia Nacional de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social, sobre los siguientes objetos de vigilancia:

i) Entidades del sector descentralizado: Empresas Sociales del Estado (ESES) de Nivel Nacional en las que debe actuar la Superintendencia en articulación con el Ministerio de Salud encargado de la titularidad.

ii) Entidades descentralizadas del nivel territorial, Empresas Sociales del Estado (ESES) ubicadas en el departamento del Tolima en las que el hoy Ministro, Dr Guillermo Alfonso Jaramillo, se desempeñó en cargos de gerencia pública (libre nombramiento y remoción como Secretario de Salud y elección popular como Alcalde) y sobre las cuales se debe adelantar acciones de inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio; lo anterior atendiendo que el doctor Guillermo Alfonso Jaramillo es esposo de la Dra Beatriz Eugenia Gómez.

ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification

Estamos certificados

Habiéndose realizado la claridad anterior se describen las declaraciones de conflicto de intereses y/o impedimentos presentados por la Dra. Beatriz Eugenia Gómez, así:

No.	ENTIDAD	CIUDAD	Declaración de impedimento o conflicto de intereses por parte de la señora Beatriz Eugenia Gómez Consuegra (responder si se declara o no se declara impedimento o posible conflicto de intereses)	Acto Administrativo que resuelve el impedimento o posible conflicto de interés frente a la entidad (indicar número de Acto Administrativo y fecha y ADJUNTAR COPIA)
1	HOSPITAL SAN ANDRÉS E.S.E.	TUMACO	Manifestó impedimento o conflicto de interés mediante comunicación radicada con el número 20234000000050723 del 19 de mayo de 2023	Resolución 202316000000311 8-6 del 19 de mayo de 2023
2	HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS E.S.E. DE CHIRIGUANÁ	CHIRIGUANÁ	Manifestó impedimento o conflicto de interés mediante comunicación radicada con el número 20234000000048143 del 15 de mayo de 2023	Resolución 202316000000285 0-6 del 15 de mayo de 2023
3	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO	MAICAO	Manifestó impedimento o conflicto de interés mediante comunicación radicada con el número 20234000000048143 del 15 de mayo de 2023	Resolución 202316000000285 0-6 del 15 de mayo de 2023
4	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA	LETICIA	Manifestó impedimento o conflicto de interés mediante comunicación radicada con el número 20244000000024583 del 8 de marzo de 2024	Resolución 202416000000224 3-6 del 14 de marzo de 2024
5	E.S.E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL	Manifestación genérica, al indicar la existencia de un eventual conflicto de interés en las actuaciones donde concurrían las	Resolución 202316000000285 0-6 del 15 de mayo de 2023, aclarada por la Resolución 202316000000311

Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co

ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
icontec Carbono Neutro Certificado
Estamos certificados

No.	ENTIDAD	CIUDAD	Declaración de impedimento o conflicto de intereses por parte de la señora Beatriz Eugenia Gómez Consuegra (responder si se declara o no se declara impedimento o posible conflicto de intereses)	Acto Administrativo que resuelve el impedimento o posible conflicto de interés frente a la entidad (indicar número de Acto Administrativo y fecha y ADJUNTAR COPIA)
			competencias de la Superintendencia Nacional de Salud y del Ministerio de Salud y Protección Social.	1-6 del 18 de mayo de 2023
6	E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA	CALARCÁ	Manifestación genérica, al indicar la existencia de un eventual conflicto de interés en las actuaciones donde concurrían las competencias de la Superintendencia Nacional de Salud y del Ministerio de Salud y Protección Social. Comunicación radicada con el número 20234000000067863 del 4 de julio de 2023	Resolución 20231000000043 89-6 del 13 de julio de 2023 / Resolución 20249100000071 86-6 del 24 de julio de 2024*
7	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ ESE	VALLEDUPAR	Manifestación genérica, al indicar la existencia de un eventual conflicto de interés en las actuaciones donde concurrían las competencias de la Superintendencia Nacional de Salud y del Ministerio de Salud y Protección Social. Comunicación radicada con el número 20234000000067863 del 4 de julio de 2023	Resolución 20231000000043 89-6 del 13 de julio de 2023 / Resolución 20249100000071 86-6 del 24 de julio de 2024*

ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification

icontec Carbono Neutro Certificado

Estamos certificados

No.	ENTIDAD	CIUDAD	Declaración de impedimento o conflicto de intereses por parte de la señora Beatriz Eugenia Gómez Consuegra (responder si se declara o no se declara impedimento o posible conflicto de intereses)	Acto Administrativo que resuelve el impedimento o posible conflicto de interés frente a la entidad (indicar número de Acto Administrativo y fecha y ADJUNTAR COPIA)
8	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE)	BUENAVENTURA	Manifestación genérica, al indicar la existencia de un eventual conflicto de interés en las actuaciones donde concurrían las competencias de la Superintendencia Nacional de Salud y del Ministerio de Salud y Protección Social. Comunicación radicada con el número 20234000000067863 del 4 de julio de 2023	Resolución 20231000000043 89-6 del 13 de julio de 2023 / Resolución 20249100000071 86-6 del 24 de julio de 2024*
9	HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	LÍBANO	Manifestó impedimento o conflicto de interés mediante comunicación radicada con el número 20234000000067863 del 4 de julio de 2023	Resolución 20231000000043 89-6 del 13 de julio de 2023 / Resolución 20231000000081 05-6 del 23 de octubre de 2023
10	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE	BOGOTÁ	Manifestación genérica, al indicar la existencia de un eventual conflicto de interés en las actuaciones donde concurrían las competencias de la Superintendencia Nacional de Salud y del Ministerio de Salud y Protección Social. Comunicación radicada con el número 20234000000067863	Resolución 20231000000043 89-6 del 13 de julio de 2023 / Resolución 20249100000071 86-6 del 24 de julio de 2024*

ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification

Estamos certificados

No.	ENTIDAD	CIUDAD	Declaración de impedimento o conflicto de intereses por parte de la señora Beatriz Eugenia Gómez Consuegra (responder si se declara o no se declara impedimento o posible conflicto de intereses)	Acto Administrativo que resuelve el impedimento o posible conflicto de interés frente a la entidad (indicar número de Acto Administrativo y fecha y ADJUNTAR COPIA)
			del 4 de julio de 2023	
11	HOSPITAL REGIONAL MAGDALENA MEDIO-BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	Manifestación genérica, al indicar la existencia de un eventual conflicto de interés en las actuaciones donde concurrían las competencias de la Superintendencia Nacional de Salud y del Ministerio de Salud y Protección Social. Comunicación radicada con el número 20234000000067863 del 4 de julio de 2023	Resolución 20231000000043 89-6 del 13 de julio de 2023 / Resolución 20249100000071 86-6 del 24 de julio de 2024*
12	HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA E.S.E.	FLORENCIA	Manifestación genérica, al indicar la existencia de un eventual conflicto de interés en las actuaciones donde concurrían las competencias de la Superintendencia Nacional de Salud y del Ministerio de Salud y Protección Social. Comunicación radicada con el número 20234000000067863 del 4 de julio de 2023	Resolución 20231000000043 89-6 del 13 de julio de 2023 / Resolución 20249100000071 86-6 del 24 de julio de 2024*
13	HOSPITAL NAZARETH	GUAJIRA	Manifestación genérica, al indicar la existencia de un eventual conflicto de interés en las actuaciones donde concurrían las	Resolución 20231000000043 89-6 del 13 de julio de 2023 / Resolución 20249100000071 8

Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co

ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification

Estamos certificados

No.	ENTIDAD	CIUDAD	Declaración de impedimento o conflicto de intereses por parte de la señora Beatriz Eugenia Gómez Consuegra (responder si se declara o no se declara impedimento o posible conflicto de intereses)	Acto Administrativo que resuelve el impedimento o posible conflicto de interés frente a la entidad (indicar número de Acto Administrativo y fecha y ADJUNTAR COPIA)
			competencias de la Superintendencia Nacional de Salud y del Ministerio de Salud y Protección Social. Comunicación radicada con el número 20234000000067863 del 4 de julio de 2023	6-6 del 24 de julio de 2024*

Fuente: Superintendencia Delegada para Prestadores de Servicios de Salud.

6. Sírvase informar si como Delegada para Prestadores de Servicios de Salud, la señora Beatriz Eugenia Gómez Consuegra ha realizado algún tipo de actuación en algún proceso en el cual se haya declarado impedida o presentado algún conflicto de interés.

Respuesta: Revisada la documentación se evidencia que la doctora Beatriz Eugenia Gómez Consuegra, Superintendente Delegada para Prestadores de Servicios de Salud, no ha realizado ninguna actuación en el marco de los procesos en los que se ha declarado impedida o con conflicto de interés.

7. Sírvase informar si desde la Delegatura para Prestadores de Servicios de Salud se ha presionado a funcionarios de hospitales a firmar contratos durante los últimos dos años.

Respuesta: Se aclara que dentro de las funciones de inspección, vigilancia y control se realiza seguimientos al cumplimiento de los deberes legales, por tanto no se ha incurrido en la acción de presión alguna.

8. Sírvase remitir copia de todos los informes solicitados por parte de la Superintendente delegada para prestadores de servicios de salud

ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification

Estamos certificados

Beatriz Eugenia Gómez Consuegra a los interventores de hospitales e IPS.

Respuesta: Una vez revisados los antecedentes administrativos de las entidades bajo medida especial, se ha podido constatar que no reposan requerimientos de la Superintendente Delegada para Prestadores de Servicios de Salud a los agentes interventores frente a la presentación de informes.

9. Sírvase remitir copia de todos los conceptos emitidos por la Superintendente delegada para prestadores de servicios de salud Beatriz Eugenia Gómez Consuegra para revocar, autorizar o suspender el certificado de funcionamiento o habilitación de entidades.

Respuesta: Se precisa que la Superintendente Delegada para Prestadores de Servicios de Salud, doctora BEATRIZ EUGENIA GOMEZ CONSUEGRA, no emite concepto para revocar, autorizar o suspender el certificado de funcionamiento o habilitación de hospitales y clínicas.

En el contexto anterior, NO existen conceptos emitidos por la doctora Beatriz Gomez Consuegra para aportar copias, conforme a su solicitud.

10. Sírvase remitir copia de las actas de reunión de los últimos cinco comités de medidas especiales convocados por la Delegada para Prestadores de Servicios de Salud, Beatriz Eugenia Gómez Consuegra.

Respuesta:
.Se precisa que la convocatoria a las sesiones del Comité de Medidas Especiales las realiza el secretario técnico, en este sentido, de conformidad con el artículo séptimo de la citada Resolución 20215100013052-6 del 17 de septiembre de 2021, la secretaria técnica del Comité de Medidas Especiales se encuentra a cargo de la Dirección de Innovación y Desarrollo y tiene la función de convocar.

En efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución No. 20215100013052-6 de 2021*, "Por la cual se crea y conforma el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud"*, modificado por la Resolución 2023100000000915–6 de 2023, *"El Comité de Medidas Especiales sesionará cuando se requiera, por convocatoria del Presidente del Comité o del Secretario Técnico, con base en los informes que presente el respectivo Superintendente Delegado(a) de cada una de las delegadas que lo integran conforme al artículo segundo, y el/la Jefe de la Oficina de Liquidaciones o cualquier otra dependencia que pueda presentar informes para la toma de decisiones por parte del comité."*

ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados

En este sentido, de conformidad con el artículo séptimo de la citada Resolución 20215100013052-6 del 17 de septiembre de 2021, la secretaria técnica del Comité de Medidas Especiales se encuentra a cargo de la Dirección de Innovación y Desarrollo y tiene la función de convocar por iniciativa propia o del presidente al Comité a reuniones ordinarias y extraordinarias; por ende, ha realizado todas las convocatorias (citaciones) desde septiembre de 2022 hasta la fecha, atendiendo las solicitudes de las áreas que requieran tratar alguno de los temas establecidos en el artículo tercero de dicho acto administrativo.

Ahora bien, en cuanto a las actas de los comités de medidas especiales, se precisa que se encuentran sometidas a reserva teniendo en cuenta que eventualmente pueden incluir información relativa a la salud pública y por tratarse de asuntos de carácter deliberativo.

Lo anterior, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 1712 de 2014 que establece:

> *"**ARTÍCULO 19. INFORMACIÓN EXCEPTUADA POR DAÑO A LOS INTERESES PÚBLICOS**. Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional:*
>
> *(...)*
>
> *i) La salud pública.*
>
> *PARÁGRAFO. Se exceptúan también los documentos que contengan las opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos."*

En cuanto al primer aspecto se tiene que el ámbito de la **salud pública** se conforma por el conjunto de organismos, instituciones y principios organizados bajo la forma del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Esta concepción institucional está presente en el artículo 1° de la Ley 100 de 1993:

> *"**ARTÍCULO 1**. Sistema de Seguridad Social Integral. El Sistema de Seguridad Social Integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.*
>
> *El Sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta Ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro".*

ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification

Estamos certificados

Este sistema se complementa, de modo necesario, con las acciones de inspección, vigilancia y control que encuentran un doble fundamento constitucional en la definición general del servicio público (artículo 48), la inherencia de los servicios públicos a la finalidad social del Estado (artículo 365), y la función constitucional a cargo del presidente de intervención sobre los servicios públicos a través de las funciones de inspección, vigilancia y control (artículo 189 numeral 24). A partir de lo anterior, la actividad de inspección, vigilancia y control se refiere a la dimensión formal del Estado social de derecho que implica la existencia de derechos a organizaciones y procedimientos.

Sobre el alcance de esta delegación y desconcentración la Corte Constitucional en la Sentencia C-305 de 2004:

> *"Se tiene entonces que las funciones de inspección, control y vigilancia asignadas al Presidente de la República deben ser determinadas en la ley y que, por tratarse de funciones que el presidente ejerce como suprema autoridad administrativa, el Congreso puede disponer la desconcentración y prever la delegación de las mismas en cabeza de instituciones especializadas, como lo son las superintendencias, previsión esta última que en efecto hace en el artículo 13 de la Ley 489 de 1998."* ***FUNDAMENTO JURÍDICO 13***

En línea con lo anterior, se tiene que la Superintendencia Nacional de Salud dispone de los mismos procedimientos que la Superintendencia Financiera, de conformidad al contenido del parágrafo del artículo 233 de la Ley 100 de 1993. Como consecuencia de lo anterior, a esta Superintendencia, se aplica el literal e) del numeral 3º del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que establece:

> "***ARTICULO 326. FUNCIONES Y FACULTADES DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA***. *Para el ejercicio de los objetivos señalados en el artículo anterior, la Superintendencia Bancaria tendrá las funciones y facultades consagradas en los numerales siguientes sin perjuicio de las que por virtud de otras disposiciones legales le correspondan.*
> *(...)*
> *3o. Funciones de control y vigilancia. La Superintendencia Bancaria tendrá las siguientes funciones de control y vigilancia:*
> *(...)*
> *e) La información relacionada con las labores de supervisión que desarrolle la Superintendencia Bancaria en cumplimiento de las funciones que le asigna la ley gozará de reserva siempre y cuando ello sea necesario para garantizar la estabilidad del sistema financiero y asegurador, la confianza del público en el mismo, y procurar que las instituciones que lo integran no resulten afectadas en su solidez económica y coeficientes de solvencia y liquidez requeridos para atender sus obligaciones.".* (Subraya fuera de texto original)

Es así como tanto las actas de comité de medidas especiales, como los conceptos técnicos de seguimiento pueden presentar información financiera no

Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co

ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
icontec Carbono Neutro Certificado
Estamos certificados

solo de la EPS o entidad objeto de medida, así como información financiera y contractual de prestadores de servicio y tecnologías en salud (entre otros), y dicha información (por ejemplo, de cartera pendiente), podría tener consecuencias negativas en la contratación de la vigilada no solo con su propia red sino con cualquier prestador, generando dudas o negaciones en los acuerdos o de pago, situación que al final afectaría directamente en la prestación del servicio de salud de los usuarios.

Es por lo anterior, que a fin de evitar afectaciones y (por así llamarlo) *"pánico"* o *"alertas innecesarias"*, de los actores del sistema, en cuanto al flujo de recursos, se considera que la información contenida en estos documentos debe ser reservada, para terceros, puesto que las medidas especiales que adopta la superintendencia, (preventivas o no), y las demás decisiones que se tomen frente a ellas, como es la designación de sus agentes interventores, lo que buscan es efectivamente evitar llegar a bloqueos, parálisis en la red y demoras o negativas e justificadas en la prestación del servicio público de salud.

Por su lado, en lo que respecta con la información de carácter deliberativo prevista en el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, se tiene que la misma hace alusión a formas de administración consultiva en cuanto a las decisiones de carácter preparatorio o como insumo para la toma de decisiones.

Con respecto de las competencias no decisorias o consultivas constituyen una forma especial de actividad administrativa de carácter preparatorio: «se sigue aquí a José Robert Dromi--La actividad que realizan los órganos estatales en ejercicio de la función administrativa es amplia, variada y compleja, por lo que se hace necesaria la colaboración específica de órganos de consulta, técnicos y profesionales con competencia para dar sus pareceres en los asuntos administrativos y gubernativos».

El propósito central de este tipo de actividad administrativa es influir en las decisiones futuras que adopta la administración activa: *"(...) La función administrativa ejercida por los órganos consultivos es una actividad preparatoria de las decisiones de los órganos activos de la Administración. La actividad de los órganos consultivos se materializa en la formulación de una opinión técnico- jurídica calificada, sobre la oportunidad y legalidad de la futura voluntad administrativa, tanto en su aspecto intrínseco como extrínseco. Consiste precisamente en una actividad de colaboración técnico-jurídica, que se manifiesta jurídicamente por informes, pareceres, opiniones, en suma, dictámenes*."

A partir de lo anterior, se concluye que la actividad de instancias como los comités cuando se da a través de votos u opiniones es una forma de actividad deliberativa, al igual que la construcción de los conceptos técnicos. Esta actividad en aras de cumplir con el principio de imparcialidad busca ser lo más objetiva posible y es por lo que, al fin y al cabo, no va a ser objeto de ningún

ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
icontec Carbono Neutro Certificado
Estamos certificados

recurso por carecer del carácter definitivo que tiene el acto administrativo, que sí objeto de recursos impugnaciones, presunción de legalidad.

Por todo lo anterior a continuación, se procede a realizar la revisión de los criterios consignados en el artículo 2.8.4.4.1 del Decreto 1080 de 2015[5]:

1. El fundamento constitucional o legal que establece el objetivo legítimo de la clasificación o la reserva, señalando expresamente la norma, artículo, inciso o párrafo que la calificación: Como ya se indicó anteriormente, el fundamento que establece la clasificación de reserva está en las siguientes normas:

- La norma constitucional en que se funda la reserva son los artículos 48, 365 y 189 numeral 24 constitucionales relativos a la intervención del Estado en los servicios públicos.

- Las fuentes legales con fundamento en el numeral i), y el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, así como también el literal e) del numeral tercero del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

2. La identificación de la excepción que, dentro de las previstas en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, cobija la calificación de información reservada o clasificada. Para el caso que no ocupa, y como se indicó en el presente documento, la excepción es de la que trata el literal i) y, el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014.

3. El tiempo por el que se extiende la clasificación o reserva, contado a partir de la fecha de generación de la información. De conformidad al artículo 22 de la Ley 1712 de 2014, la temporalidad prevista para la reserva para los documentos aquí solicitados es de 15 años.

4. La determinación del daño presente, probable y específico que causaría la divulgación de la información pública y la relación de las razones y las pruebas, en caso de que existan, que acrediten la amenaza del daño. El daño presente se relaciona con la infracción de la garantía institucional de inspección, vigilancia y control y los procesos decisorios que llevan a toma de medidas por la Superintendencia Nacional de Salud, además de la influencia que esta revelación de información tenga en los actores del sistema, en los cuales como se explicó anteriormente específicamente frente a la celebración de negocios jurídicos, puesto que al conocerse esta información las entidades prestadoras pueden dejar de contratar la prestación del servicio con la EPS que registra para los fines de las medidas especiales cifras negativas o saldos de poca recuperación. Por estos efectos sobre el sistema, la información que se expone como insumo de una decisión (deliberativa) no debería ser objeto de conocimiento.

ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
icontec Carbono Neutro Certificado
Estamos certificados

Así mismo, generando interpretaciones equivocas de la actividad de la administración, toda vez que, para la toma de decisiones se realiza un análisis integral, donde confluyen varias áreas de la entidad.

En conclusión, teniendo en consideración lo anteriormente referido, esto es que la secretaria técnica del Comité de Medidas Especiales se encuentra a cargo de la Dirección de Innovación y Desarrollo, la cual ha realizado todas las convocatorias (citaciones) a Comité de Medidas Especiales desde septiembre de 2022 hasta la fecha, y después del análisis de los criterios referidos en el artículo 2.8.4.4.1 del Decreto 1080 de 2015, no es posible suministrar la documentación solicitada.

11. Sírvase informar si la Oficina de Control Interno o el Comité de Convivencia Laboral de la Superintendencia Nacional de Salud ha recibido denuncias o quejas relacionadas con casos de maltrato o acoso laboral ocasionados por la Delegada para Prestadores de Servicios de Salud, Beatriz Eugenia Gómez Consuegra

Respuesta: En primer lugar, se informa que el Comité de Convivencia Laboral de la Superintendencia Nacional de Salud no ha recibido quejas ni escritas ni verbales relacionadas con un evento de presunto acoso laboral o maltrato por parte de la funcionaria en mención.

De otra parte, se informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1080 de 2021, la Oficina de Control Interno no es competente para recibir o tramitar denuncias o quejas relacionadas con casos de maltrato o acoso laboral, teniendo en cuenta que de conformidad con el marco de sus competencias legales, establecidas por la normatividad nacional en la materia y los cometidos funcionales asignados a la dependencia, su rol de la auditoría interna viene establecido en el Plan Anual de Auditorías y Seguimientos -PAAS, con enfoque en riesgos y sobre los procesos descritos en el mapa aprobado para la Superintendencia Nacional de Salud.

Por consiguiente, el alcance de la evaluación a los diferentes procesos de la entidad está restringido por su naturaleza a los procesos y no a las personas.

Por último, se informa que consultado con la Oficina de Control Disciplinario Interno de esta Superintendencia, y una vez verificada la información histórica de las actuaciones disciplinarias adelantadas en etapa de instrucción (Tablero de Control Vigencia 2022 a 2025), se concluyó con base en los registros obrantes que no se han recibido denuncias o quejas relacionadas con presuntos casos de maltrato o acoso laboral en los que pudiera estar involucrada la funcionaria Beatriz Eugenia Gómez Consuegra, Superintendente Delegada para Prestadores de Servicios de Salud.

ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
icontec Carbono Neutro Certificado
Estamos certificados

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud, quedando atento a cualquier información o aclaración adicional que se requiera.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por: Helver Guiovanni Rubiano García
Helver Guiovanni Rubiano García
Superintendente Nacional de Salud

Anexo electrónico: 1

Proyectó: Clara Consuelo del Pilar Ramírez Mateus, Dirección de Innovación y Desarrollo
Ángela Inés Barbosa Pacheco – Oficina de Control Interno
Luis Alberto Rubiano Molina - Oficina de Control Disciplinario Interno
Mónica Etelmira González Montes – Dirección de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud Sandra Paola Salas – Dirección de Talento Humano
Comité de Convivencia Laboral
Revisó: Carolina Ruiz Castro – Profesional Especializado; Erika Vanessa Barona García – Asesora Despacho Superintendente Nacional de Salud
Aprobó: Helver Guiovanni Rubiano García - Superintendente Nacional de Salud

Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co

ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
icontec Carbono Neutro Certificado
Estamos certificados